



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA
QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/024/2026.

PROMOVENTE: ERIKC SÁNCHEZ
CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO:
EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

MAGISTRADA PONENTE:
THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIA
AUXILIAR DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CARLA ADRIANA
MINGÜER MARQUEDA Y MARIA
EUGENIA HERNANDEZ LARA.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis¹.

Sentencia que **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdoba, respecto de la omisión de admisión y pronunciamiento de medidas cautelares, reclamada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

GLOSARIO

Autoridad Responsable/Comisión Nacional/CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
---	--

¹ En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis a excepción de que se precise lo contrario.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Estatutos	Estatutos de Morena.
Juicio de la Ciudadanía/JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Lineamientos y Reglas Internas	Lineamientos y Reglas Internas para la Selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador.
Parte actora/Actor	Erikc Sánchez Córdova.
Parte denunciada/denunciado	Eugenio Segura Vázquez.
Reglamento de la Comisión.	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Contexto

1. **Queja.** Los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, así como el 5 de mayo, la parte actora presentó ante la CNHJ diversos escritos de queja², en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez en su calidad de senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por la supuesta promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de publicaciones en la red social de

² Recepcionadas con los números de folio 000821, 000866, 000913 y 000998 respectivamente.

Facebook, con el acompañamiento por parte de la gobernadora del Estado, en las que señala como beneficiado al denunciado.

2. **Impugnación Federal.** El dieciocho de mayo, la parte actora promovió ante la Sala Superior un Juicio de la Ciudadanía, por su inconformidad con la omisión de admitir y de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.
3. **Escrito de tercería.** El veintidós de mayo, el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, presentó su escrito de tercero interesado, al estimar que existe un derecho incompatible con el de la parte actora.
4. **Acuerdo de Sala Superior.** El dos de junio, la Sala Superior emitió el acuerdo dictado en el expediente SUP-JDC-273/2026, mediante el cual ordenó reencauzar el medio de impugnación a este órgano jurisdiccional para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en Derecho correspondiera respecto a la controversia planteada.
5. **Aviso de Sala Superior.** El tres de junio, la oficialía de partes de este Tribunal recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas el acuerdo referido en el párrafo que antecede.

2.Trámite y sustanciación ante el Tribunal.

6. **Recepción de expediente.** El cinco de junio, la Sala Superior remitió a este órgano jurisdiccional la documentación física del acuerdo emitido y las constancias que integran el expediente con motivo del Juicio de la Ciudadanía.
7. **Radicación y turno.** El ocho de junio, una vez integrado el expediente, el Magistrado Presidente ordenó registrarlo con la clave JDC/024/2026 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, en estricta observancia al orden de turnos.
8. **Admisión.** El diez de junio, se dictó el auto de admisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios.

9. **Requerimiento a la CNHJ.** El dieciocho de junio, mediante auto de requerimiento, se solicitó a la Comisión Nacional, informara a este Tribunal lo siguiente:

“ÚNICO. Se solicita informe a esta autoridad jurisdiccional el estado procesal que guardan las quejas identificadas con los folios 000821, 000866, 000913 y 000998 precisando si éstas han sido admitidas a trámite y si se ha emitido pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas en cada una de ellas. Asimismo, deberá remitir copia certificada de las determinaciones que, en su caso, hubieren sido emitidas.”

10. **Cumplimiento.** En fecha veintidós de junio, la CNHJ dio cumplimiento a lo requerido.
11. **Cierre de Instrucción.** El veintiséis de junio, la Magistrada Instructora dictó el acuerdo de cierre de instrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV, de la Ley de Medios.

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia.

12. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo establecido en los artículos 49 fracciones II, párrafo noveno y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción IV, 8, y 48 de la Ley de medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracción I y XI, de la Ley de Instituciones; 9 del Reglamento Interno del Tribunal.
13. Al tratarse de un JDC mediante el cual la parte actora controvierte la presunta omisión de la CNHJ de admitir a trámite sus escritos de queja que presentó ante dicha autoridad, así como la presunta falta de análisis sobre las medidas cautelares ahí solicitadas.
14. Asimismo, derivado del reencauce emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-273/2026, esta autoridad procede a analizar los planteamientos formulados y resolver la controversia sometida a su conocimiento conforme a derecho.

2. Improcedencia

15. De manera oficiosa este Tribunal analizará si en el medio de impugnación que ahora se resuelve, se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Medios.
16. Lo anterior, porque las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente, por lo que, de actualizarse alguna de ellas, existe un impedimento para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada
17. En el caso, la parte actora controvierte la omisión atribuida a la Comisión Nacional de admitir a trámite los escritos de queja identificados con los folios **000821, 000866, 000913 y 000998**, así como de emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de las medidas cautelares solicitadas en cada uno de ellos.
18. En ese contexto, y con la finalidad de contar con elementos actualizados sobre la situación jurídica que guardaban los procedimientos intrapartidistas de origen, este Tribunal requirió a la Comisión Nacional para que informara el estado procesal de las referidas quejas y precisara si éstas habían sido admitidas a trámite, así como si se había emitido pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas.
19. En cumplimiento al requerimiento formulado, la Comisión Nacional remitió los acuerdos identificados como **CNHJ-QROO-238/2026** y acumulados, así como **CNHJ-QROO-279/2026** y acumulados, de los cuales se desprende que la queja identificada con el folio **000998** fue admitida y radicada bajo el expediente **CNHJ-QROO-272/2026**; asimismo, los escritos de queja con folios **000821, 000866 y 000913** fueron admitidos y radicados bajo los expedientes **CNHJ-QROO-279/2026, CNHJ-QROO-280/2026 y CNHJ-QROO-281/2026**, respectivamente.
20. Del mismo modo, de las constancias remitidas se advierte que la autoridad partidista emitió el pronunciamiento correspondiente respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, dentro de los

procedimientos referidos.

21. En el caso concreto, se advierte que el motivo de inconformidad de la parte actora radica en la presunta omisión de la Comisión Nacional de admitir a trámite las quejas que promovió, así como de emitir un pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas. Lo anterior, porque refiere que presentó diversos escritos de queja los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, así como el cinco de mayo, mismos que fueron recibidos por dicha Comisión bajo los números de folio **000821, 000866, 000913 y 000998**, respectivamente, sin que, desde su perspectiva, la autoridad intrapartidista hubiera realizado las actuaciones conducentes para su debida sustanciación.
22. En consecuencia, la omisión que originalmente fue atribuida a la Comisión Nacional dejó de existir durante la sustanciación del presente juicio, toda vez que la autoridad responsable realizó precisamente los actos cuya falta de emisión constituía la materia de la controversia.
23. Así, la situación jurídica existente al momento de la presentación de la demanda se modificó sustancialmente por hechos posteriores, pues la autoridad responsable admitió las quejas promovidas por la parte actora y emitió los pronunciamientos relativos a las medidas cautelares, colmando con ello la pretensión inmediata que motivó la promoción del presente medio de impugnación.
24. En ese sentido, la controversia ha quedado sin materia, ya que no subsiste la omisión cuya existencia se reclamaba. Por lo que, cualquier pronunciamiento que este Tribunal emitiera respecto del fondo del asunto carecería de utilidad práctica, al haber desaparecido el acto omisivo que dio origen al presente medio de impugnación.
25. Por ello, al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que dejó totalmente sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, una causal de improcedencia prevista en la ley, con fundamento en los artículos 31, fracción IX, y 32, fracciones II y III, de la Ley de Medios, se procede a decretar el sobreseimiento del presente juicio.

26. Lo anterior se refuerza con el criterio jurisprudencia de la Sala Superior 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA", conforme a la cual un medio de impugnación resulta improcedente cuando, con posterioridad a su presentación, desaparece la causa que le dio origen, de manera que la pretensión de la parte promovente queda satisfecha o el acto reclamado deja de existir.
27. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente sin mayor trámite.
28. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalia Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI



JDC/024/2026

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS